



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 00012-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 31 de enero de 2024

**EXPEDIENTE N°** : 2590-2019-PRODUCE/DSF-PA

**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO** : GERMAN VALENTIN BONET CAYCHO

**MATERIA** : Solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna

**INFRACCIÓN (es)** : *Numeral 89*<sup>1</sup> *del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca*<sup>2</sup>, *aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*

**SANCIÓN** : **Multa(s): 2.790 UIT**  
**Decomiso: Recurso hidrobiológico Merlyn Rayado (05 unidades)**

**SUMILLA** : Se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00066606-2023, de fecha 15.09.2023, contra la Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA.

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por medio de la Plataforma de Trámite Digital (en adelante PTD) por la señora Elsa Victoria Luque Asto, identificada con DNI N° (en adelante **ELSA LUQUE**), mediante escrito con Registro N° 00066606-2023, de fecha 15.09.2023, contra la Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023.

### CONSIDERANDO:

#### **I. ANTECEDENTES.**

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 0659-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.02.2021, se sancionó al señor GERMAN VALENTIN BONET CAYCHO (en adelante **GERMAN BONET**) identificado con DNI N° 30487245, con una multa de 2.790 Unidades Impositivas Tributarias

<sup>1</sup> No entregar la información o documentación requerida por el fiscalizador en la forma, modo y oportunidad.

<sup>2</sup> En adelante el RLGP.

(en adelante, UIT) y, el decomiso de 05 unidades del recurso hidrobiológico Merlyn Rayado, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 89)<sup>3</sup> del artículo 134° del RLGP.

- 1.2 Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023, se declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad respecto a la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 0659-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Con Registro N° 00066606-2023, de fecha 15.09.2023, la señora ELSA LUQUE presentó a través de la PTD un recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente, señalando como recurrente al señor **GERMAN BONET**.
- 1.4 Por tal motivo, mediante la Carta N° 00000203-2023-PRODUCE/CONAS-2CT<sup>4</sup> de fecha 05.12.2023, la Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería requirió a **GERMAN BONET** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el citado recurso de apelación, por cuanto se verificó que éste fue presentado por medio de la PTD, por una tercera persona.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.

- 2.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>5</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.
- 2.2 El numeral 136.1 del artículo 136° del TUO de la LPAG establece respecto de la documentación recibida por la Administración que, al momento de su presentación se pueden realizar observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.
- 2.3 El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la presente norma<sup>6</sup>, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 2.4 De otra parte, el numeral 128.4 del artículo 128° del TUO de la LPAG refiere que a través de las unidades de recepción documental los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.
- 2.5 Bajo ese alcance, el sub numeral 5.1.27 del numeral 5.1 del Título V de la Directiva General N° 00001-2022-PRODUCE<sup>7</sup> de fecha 23.02.2022<sup>8</sup>, define a la PTD como el sistema habilitado al administrado para el ingreso virtual de documentos. Asimismo, el sub numeral 5.3.1 del

<sup>3</sup> Extraer, entre otros, el recurso hidrobiológico Merlyn Rayado.

<sup>4</sup> Notificada la misma fecha a la casilla electrónica del señor Germán Bonet, tal como consta a fojas 108 del expediente.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

<sup>7</sup> Aprueba las Disposiciones que regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

<sup>8</sup> Aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 068-2022-PRODUCE.

numeral 5.3 de dicha Directiva señala que los documentos se reciben digitalmente a través de la PTD, y excepcionalmente en forma física en la Mesa de Partes del PRODUCE.

- 2.6 Sobre el particular, el artículo 62° del TUO de la LPAG considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por su parte, el numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.
- 2.7 Considerando el marco normativo expuesto, y de la revisión del flujo documentario del escrito con Registro N° 00066606-2023 de fecha 15.09.2023, se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la PTD por la señora ELSA LUQUE, quien no es parte en el presente procedimiento, ni tampoco cuenta con poder de representación para interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 2.8 A razón de lo expuesto, mediante la Carta N° 00000203-2023-PRODUCE/CONAS se requirió a **GERMAN BONET** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, ratifique el recurso de apelación interpuesto con escrito con Registro 00066606-2023; no obstante, el citado administrado no cumplió con absolver el mandato.
- 2.9 Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 005-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 25.01.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado mediante escrito con Registro N° 00066606-2023, de fecha 15.09.2023 contra la Resolución Directoral N° 2880-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor GERMAN VALENTIN BONET CAYCHO, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**  
Presidente  
Segunda Área Especializada Colegiada  
Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

**DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA**  
Miembro Titular  
Segunda Área Especializada Colegiada  
Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

**GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE**  
Miembro Titular  
Segunda Área Especializada Colegiada  
Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones